

Bogotá, diciembre de 2024

Doctor
Efraín Cepeda Sarabia
Presidente Plenaria

NEGADO
3. Dic 2024

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 281 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifican las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y 1121 de 2006, en relación con la figura de la reparación integral, la concesión de beneficios por allanamientos y preacuerdos, y la aplicación del principio de oportunidad, entre otras reformas orientadas a garantizar una administración de justicia penal pronta y eficaz"

Artículo original

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concurra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera indemnice integralmente el daño causado.

(...)

Artículo modificado

ARTÍCULO 3°. Adicionar al Libro I, Título II, Capítulo I, de la Ley 906 de 2004, un artículo del siguiente tenor:

NEGADO
3. Dic 2011

"ARTÍCULO 78A. REPARACIÓN INTEGRAL. En los delitos que admiten desistimiento, en los de homicidio culposo y lesiones personales culposas cuando no concurra alguna de las circunstancias de agravación punitiva consagradas en los artículos 110 y 121 del Código Penal, en los de lesiones personales dolosas con secuelas transitorias, en los delitos contra los derechos de autor y en los procesos por los delitos contra el patrimonio económico, excepto el hurto calificado por la violencia contra las personas y extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los imputados o acusados cuando cualquiera indemnice integralmente el daño causado, siempre que la víctima exprese su conformidad con la indemnización integral y se garantice su participación activa a lo largo de todo el proceso relacionado con dicha indemnización.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Se añadió la frase "siempre que la víctima exprese su conformidad con la indemnización integral y se garantice su participación activa a lo largo de todo el proceso relacionado con dicha indemnización." Esto fortalece la protección de los derechos de la víctima y asegura que su consentimiento sea informado y respetado, en lugar de tratarse como un mero trámite. Así, se busca un mayor equilibrio entre el proceso penal y los derechos de reparación de las víctimas.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR